AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI - 2022323995

Bogotá, 2022/06/03

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	Expediente: 2019 – H010 Resolución Sanción No. 251 del 04/04/2022, mercurio No. 2022316207, proferida en el expediente No.2019 – H010
INTERESADOS	Investigado: IPS ARCASALUD S.A.S., con NIT 900971406-7

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica la Resolución Sanción No. 251 del 04/04/2022, mercurio No. 2022316207, mediante la cual se decide la investigación iniciada al prestador de servicios de salud IPS ARCASALUD S.A.S., con NIT 900971406-7.

Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

La presente notificación se hace en virtud de que el aviso enviado a la dirección electrónica Jurídica.arcasalud@gmail.com, calidad@arcasalud.co y fue devuelto con la anotación “mensaje no entregado “según la Guía No. 77427315-S allegadas por la empresa certificadora Servicios postales nacionales 4-72 y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 06-06-2022, hasta el día 10-06-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Jose Antonio Rangel.
Reviso: John Fredy Abril.
Expediente No. 2019-H010:

RESOLUCIÓN No. 251 DEL 4 DE ABRIL DE 2022

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI – 2022316207

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 715 DE 2001 ARTÍCULO 43, ARTÍCULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019, EL ARTÍCULO 2.5.3.7.19 DEL DECRETO 780 DE 2016, Y DECRETO ORDENANZAL 437 DE 2020 ARTICULO 191, Y

CONSIDERANDO

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	IPS ARCASALUD S.A.S.
NIT	900971406-7
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ADRIÁN CHIRIVI RODRÍGUEZ
CÓDIGO DEL PRESTADOR	25899026993-01
TIPO DE PRESTADOR	INSTITUCIONES - IPS
NATURALEZA JURIDICA	PRIVADO
DIRECCIÓN DE VISITA	Calle 5 Nº 10A-28 Algarra 1 Localidad Centro
DOMICILIO JUDICIAL	Calle 5 Nº 10A-28 Algarra 1 Localidad Centro
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	jurídica.arcasalud@gmail.com calidad@arcasalud.co
MUNICIPIO	ZIPAQUIRÁ
FECHA DE LOS HECHOS	21, 22, 23, 24 Y 25 DE ENERO DE 2019
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO
EXPEDIENTE N°:	2019 – H010

PRESUPUESTOS FÁCTICOS:

1. Que el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca a las instalaciones de la prestadora de servicios de salud IPS ARCASALUD S.A.S., con NIT 900971406-7**,** ubicada en Calle 5 Nº 10A-28 Algarra 1 Localidad Centro del municipio de Zipaquirá – Cundinamarca, los días 21, 22, 23, 24 y 25 de enero de 2019 consignada en el Acta de Visita de Inspección 0397 del 22/1/2019 y Acta de Imposición de Medida de Seguridad en Terreno 070 del 24/1/2019.

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

2. Que en el Acta de Visita Inspección 0397 del 22/1/2019, acta de imposición de medida de seguridad en terreno 070 del 24/1/2019 e Informe de visita verificación de condiciones de habilitación 0047 del 25/2/2019, se describe que la prestadora de servicios de salud IPS ARCASALUD S.A.S., con NIT 900971406-7**,** ubicada en Calle 5 Nº 10A-28 Algarra 1 Localidad Centro del municipio de Zipaquirá – Cundinamarca, presuntamente no cumple con los criterios de los estándares de habilitación establecidos en el numeral 2.3.1 del Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado por la Resolución 2003 de 2014 para los servicios (101) GENERAL ADULTOS; (107) CUIDADO INTERMEDIO ADULTOS; (110) CUIDADO INTESIVO ADULTOS; (201) CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO; (203) CIRUGÍA GENERAL; (204) CIRUGÍA GINECOLÓGICA; (205) CIRUGÍA MAXILOFACIAL; (209) CIRUGÍA OTORRINOLARINGOLOGIA; (210) CIRUGÍA ONCOLÓGICA; (213) CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA; (215) CIRUGÍA UROLÓGICA; (217) OTRAS CIRUGÍAS SI ONCOLÓGICO; (232) CIRUGÍA DE MAMA Y TUMORES TEJIDOS BLANDOS SI ONCOLÓGICO; (234) CIRUGIA DE TORAX; (235) CIRUGÍA GASTROINTESTINAL; (301) ANESTESIA; (302) CARDIOLOGÍA; (304) CIRUGÍA GENERAL; (305) CIRUGÍA NEUROLÓGICA; (309) DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS SI ONCOLÓGICO; (316) GASTROENTEROLOGÍA; (320) GINECOBTETRICIA; (321) HEMATOLOGÍA; (328) MEDICINA GENERAL; (329) MEDICINA INTERNA; (330) NEFROLOGÍA; (333) NUTRICIÓN Y DIETETICA; (336) ONCOLOGÍA CLÍNICA; (339) ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA; (340) OTORRINOLARINGOLOGÍA; (355) UROLOGÍA; (359) CONSULTA PRIORITARIA; (362) CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO; (364) CIRUGÍA DE MAMA Y TUMORES DE TEJIDOS BLANDOS; (366) CIRUGÍA DE TORAX; (367) CIRUGÍA GASTROINTESTINAL; (369) CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA; (373) CIRUGÍA ONCOLÓGICA; (379) GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA; (387) NEUROCIRUGÍA; (406) HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA; (411) CIRUGIA MAXILOFACIAL; (701) DIAFNÓSTICO CARDIOVASCULAR; (703) EDOSCOPIA DIGESTIVA; (706) LABORATORIO CLÍNICO; (709) QUIMIOTERAPIA; (710) RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS; (712) TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO; (713) TRANSFUSIÓN SANGUINEA; (714) SERVICIO FARMACÉUTICO; (718) LABORATORIO DE PATOLOGÍA; (719) ULTRASONIDO; (729) TERAPIA RESPIRATORIA y (950) ESTERILIZACIÓN, en la modalidad y complejidad en la cual fueron inscritos y verificados al momento de la visita y conforme al REPS de la fecha de la visita.

3. Que mediante Auto de Apertura No 2021312512 del 30 de marzo de 2021 se inicia el proceso administrativo sancionatorio en contra de la prestadora de servicios de salud IPS ARCASALUD S.A.S., con NIT 900971406-7**,** ubicada en Calle 5 Nº 10A-28 Algarra 1 Localidad Centro del municipio de Zipaquirá – Cundinamarca, providencia comunicada el 8/4/2021, a través del correo electrónico jurídica.arcasalud@gmail.com

4. Que con Auto 2021318715 del 5/5/2021, se formula a la prestadora de servicios de salud IPS ARCASALUD S.A.S., con NIT 900971406-7**,** ubicada en Calle 5 Nº 10A-28 Algarra 1 Localidad Centro del municipio de Zipaquirá **–** Cundinamarca, el siguiente cargo:

   "CARGO UNICO: Por el presunto incumplimiento según las actas de visita, de los criterios definidos como esenciales por las normas de habilitación, para el servicio: (101) GENERAL ADULTOS; (107) CUIDADO INTERMEDIO ADULTOS; (110) CUIDADO

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1711 - 749 1735

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

INTESIVO ADULTOS; (201) CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO; (203) CIRUGÍA GENERAL; (204) CIRUGÍA GINECOLÓGICA; (205) CIRUGÍA MAXILOFACIAL; (209) CIRUGÍA OTORRINOLARINGOLOGIA; (210) CIRUGÍA ONCOLÓGICA; (213) CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA; (215) CIRUGÍA UROLÓGICA; (217) OTRAS CIRUGÍAS SI ONCOLÓGICO; (232) CIRUGÍA DE MAMA Y TUMORES TEJIDOS BLANDOS SI ONCOLÓGICO; (234) CIRUGIA DE TORAX; (235) CIRUGÍA GASTROINTESTINAL; (301) ANESTESIA; (302) CARDIOLOGÍA; (304) CIRUGÍA GENERAL; (305) CIRUGÍA NEUROLÓGICA; (309) DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS SI ONCOLÓGICO; (316) GASTROENTEROLOGÍA; (320) GINECOBTETRICIA; (321) HEMATOLOGÍA; (328) MEDICINA GENERAL; (329) MEDICINA INTERNA; (330) NEFROLOGÍA; (333) NUTRICIÓN Y DIETETICA; (336) ONCOLOGÍA CLÍNICA; (339) ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA; (340) OTORRINOLARINGOLOGÍA; (355) UROLOGÍA; (359) CONSULTA PRIORITARIA; (362) CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO; (364) CIRUGÍA DE MAMA Y TUMORES DE TEJIDOS BLANDOS; (366) CIRUGÍA DE TORAX; (367) CIRUGÍA GASTROINTESTINAL; (369) CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA; (373) CIRUGÍA ONCOLÓGICA; (379) GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA; (387) NEUROCIRUGÍA; (406) HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA; (411) CIRUGIA MAXILOFACIAL; (701) DIAFNÓSTICO CARDIOVASCULAR; (703) EDOSCOPIA DIGESTIVA; (706) LABORATORIO CLÍNICO; (709) QUIMIOTERAPIA; (710) RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS; (712) TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO; (713) TRANSFUSIÓN SANGUINEA; (714) SERVICIO FARMACÉUTICO; (718) LABORATORIO DE PATOLOGÍA; (719) ULTRASONIDO; (729) TERAPIA RESPIRATORIA y (950) ESTERILIZACIÓN, por parte del prestador de servicios de salud IPS ARCASALUD S.A.S., identificada con NIT Nº 900971406-7, representada legalmente por el señor CARLOS ADRIAN CHIRIVI RODRIGUEZ, ubicado en la calle 5 Nº 10A-28 Algarra 1 del municipio de Zipaquirá - Cundinamarca, en la modalidad y complejidad; verificados al momento de la visita, que conllevan a la presunta violación del numeral 2.3.1. y ss del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, adoptado por la Resolución 2003 del 2014".

5. Que el Auto de Cargos 2021318715 del 5/5/2021, fue notificado el 12/10/2021, conforme a la guía 61041169 de la empresa TCC Mensajería y Paquetería, como se evidencia en el Mercurio 2022000398.

6. Que la prestadora de servicios de salud IPS ARCASALUD S.A.S., no allegó escrito de descargos, no aportó ni solicitó pruebas.

7. Que mediante Auto 2021342226 del 28/9/2021, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca , declaró el cierre probatorio y corrió traslado para allegar escrito de alegatos de conclusión por parte del investigado, providencia que fue notificada por Aviso según Mercurio 2022006134.

8. Que en el término legal para presentar alegatos de conclusión, la prestadora de servicios de salud IPS ARCASALUD S.A.S., con NIT 900971406-7**,** ubicada en Calle 5 Nº 10A-28 Algarra 1 Localidad Centro del municipio de Zipaquirá – Cundinamarca, no presentó escrito de alegatos.

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1711 - 749 1735

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

DE LAS PRUEBAS

Han sido incorporadas a la presente actuación, los siguientes medios probatorios:

a) Acta de Visita de Inspección 0397 del 22/1/2019.
b) Acta de Imposición de Medida de Seguridad en Terreno 070 del 24/1/2019.
c) Informe de visita verificación de condiciones de habilitación 0047 del 25/2/2019.
d) Instrumentos de verificación.
e) Anexos
f) Auto comisorio 131-19.
g) Soporte REPS.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

La Constitución Política en su artículo 49, modificado por el acto Legislativo 02 de 2009, establece, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Agrega la norma ibídem, que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y de establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Procede el Despacho a analizar los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen material de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo y aplicando los principios y reglas de la sana critica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, exonerando o sancionando al prestador investigado por los cargos formulados.

En materia de habilitación, el numeral 3.1.5 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, adoptado por la Resolución 2003 de 2014, prescribe:

> *"3.1.5 Habilitación. Se considera habilitado el servicio, cuando el prestador cuenta con código activo asignado por la Entidad Departamental o Distrital de Salud.*
>
> *La habilitación de los servicios dependerá de si el servicio ofertado o el prestador requieren o no visita previa, conforme a lo estipulado en el artículo 13 de la presente resolución. Para los servicios que no requieren visita previa, la Entidad Departamental o Distrital de Salud, previa verificación y aprobación de los documentos radicados, procede a la activación del código del prestador en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS). Para el caso de los servicios que requieren visita previa, el*

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

código se activará una vez se haya realizado la visita por la entidad correspondiente y se haya verificado el cumplimiento de las condiciones de habilitación del prestador.

Una vez habilitado el servicio, la Entidad Departamental o Distrital de Salud, autoriza la generación del Distintivo de habilitación y la constancia de habilitación del servicio o los servicios habilitados".

El artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016, prescribe:

"Artículo 2.5.1.3.2.9 Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente". (Subraya añadida)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como garantía al debido proceso y medida de control, previo a cualquier consideración definitiva, una vez examinada la actuación administrativa y el desarrollo procedimental, esta Dirección no encuentra irregularidad alguna que deba ser corregida o subsanada, que afecten o minen el debido proceso en la presente decisión, tal como lo dispone el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

Se fundamenta el pliego de cargos en el presunto incumplimiento por parte de la prestadora de servicios de salud IPS ARCASALUD S.A.S., con NIT 900971406-7**,** ubicada en Calle 5 Nº 10A-28 Algarra 1 Localidad Centro del municipio de Zipaquirá – Cundinamarca, por cuanto:

No cumple presuntamente con los criterios de **INFRAESTRUCTURA, DOTACION, MEDICAMENTOS. DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS, PROCESOS PRIORITARIOS E HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS**, definidos como esenciales por las normas de habilitación, para los servicios: **(101) General adultos** // Intramural Hospitalario // Complejidad Alta; **(107) Cuidado intermedio adultos** // Intramural Hospitalario // Complejidad Media; **(201) Cirugía de cabeza y cuello** // Intramural Hospitalario // Complejidad Alta; **(203) Cirugía general** // Intramural Ambulatorio - Hospitalaria // Complejidad Media; **(204) Cirugía ginecológica** // Intramural Ambulatoria e Intramural Hospitalaria // Complejidad Alta; **(205) Cirugía maxilofacial** // Intramural Ambulatorio - Hospitalaria // Complejidad Media; **(206) Cirugía neurológica** // Intramural Ambulatorio – Hospitalaria // Complejidad Alta, **(207) Cirugía ortopédica** // Intramural Ambulatorio – Hospitalaria // Complejidad Alta; **(208) Cirugía oftalmológica** // Intramural Ambulatorio – Hospitalaria // Complejidad Media; **(209) Cirugía otorrinolaringología** // Intramural Ambulatorio – Hospitalaria // Complejidad Media; **(210) Cirugía oncológica** // Intramural Ambulatorio – Hospitalaria // Complejidad Alta; **(213) Cirugía**

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1711 - 749 1735

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

plástica y estética // Intramural Ambulatorio – Hospitalaria // Complejidad Alta; **(215) Cirugía urológica** // Modalidad Ambulatorio – Intramural Hospitalaria // Complejidad Alta; **(217) Otras cirugías SI oncológico** // Modalidad Intramural Ambulatoria – Hospitalaria // Complejidad Alta; **(232) Cirugía de mama y tumores tejidos blandos SI oncológico** // Intramural Ambulatorio – Hospitalaria // Complejidad Alta; **(234) Cirugía de tórax** // Intramural Ambulatorio – Hospitalaria // Complejidad Alta; **(235) Cirugía gastrointestinal** // Intramural Ambulatorio – Intramural Hospitalaria // Complejidad Alta; **(301) Anestesia** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media; **(302) Cardiología** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media; **(304) Cirugía general** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media; **(305) Cirugía neurológica** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media; **(309) Dolor y cuidados paliativos SI oncológico** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media; **(316) Gastroenterología** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media; **(320) Ginecobstetricia** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media; **(321) Hematología** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media; **(328) Medicina general** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Baja; **(329) Medicina interna** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media; **(330) Nefrología** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media; **(333) Nutrición y dietética** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Baja; **(336) Oncología clínica** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media; **(339) Ortopedia y/o traumatología** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media; **(355) Urología** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media; **(359) Consulta prioritaria** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Baja; **(362) Cirugía de cabeza y cuello** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media; **(364) Cirugía de mama y tumores de tejidos blandos** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media; **(366) Cirugía de tórax** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media; **(367) Cirugía Gastrointestinal** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media; **(369) Cirugía plástica y estética** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media; **(373) Cirugía oncológica** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media; **(379) Ginecología oncológica** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media; **(387) Neurocirugía** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media; **(406) Hematología oncológica** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media; **(703) Endoscopia digestiva** // Ambulatorio Hospitalario // Complejidad Media; **(706) Laboratorio clínico** // Modalidad Intramural Ambulatoria e Intramural Hospitalaria // Complejidad Alta; **(709) Quimioterapia** // Intramural Ambulatorio – Intramural Hospitalario // Complejidad Alta; **(710) Radiología e imágenes diagnósticas** // Intramural Ambulatorio - Hospitalario// Alta Complejidad; **(712) Toma de muestras de laboratorio clínico** // Modalidad Intramural Ambulatoria – Hospitalaria - Domiciliaria // Complejidad Baja; **(718) Laboratorio de patología** // Modalidad Intramural Hospitalario // Complejidad Media; **(719) Ultrasonido** // Intramural Ambulatorio – Intramural Hospitalaria // Complejidad Media; **(729) Terapia respiratoria** // Modalidad Intramural Hospitalaria // Complejidad Baja y **(950) Esterilización** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media, en la modalidad y complejidad en la que fueron inscritos y verificados al momento de la visita.

No cumple presuntamente con los criterios de **INFRAESTRUCTURA, DOTACION, MEDICAMENTOS. DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS, PROCESOS PRIORITARIOS, HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS E INTERDEPENDENCIA,** definidos como esenciales por las normas de habilitación, para el servicio **(110) Cuidado intensivo adultos** // Intramural Hospitalario // Complejidad Alta, en la modalidad y complejidad en la que fueron inscritos y verificados al momento de la visita.

No cumple presuntamente con los criterios de **TALENTO HUMANO, INFRAESTRUCTURA, DOTACION, MEDICAMENTOS. DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS, PROCESOS**

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1711 - 749 1735

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

PRIORITARIOS, E HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS, definidos como esenciales por las normas de habilitación, para los servicios **(340) Otorrinolaringología** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media; **(411) Cirugía maxilofacial** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media; y **(701) Diagnóstico cardiovascular** // Intramural Ambulatoria // Complejidad Media, en la modalidad y complejidad en la que fueron inscritos y verificados al momento de la visita.

No cumple presuntamente con los criterios de **INFRAESTRUCTURA, DOTACION, MEDICAMENTOS. DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS, PROCESOS PRIORITARIOS**, definidos como esenciales por las normas de habilitación, para los servicios **(713) Transfusión sanguínea** // Intramural Hospitalario // Complejidad Alta; y **(714) Servicio farmacéutico** // Intramural Hospitalario // Complejidad Alta, en la modalidad y complejidad en la que fueron inscritos y verificados al momento de la visita.

Las consideraciones anteriores, evidencian que el prestador a través de sus incumplimientos de los criterios de TALENTO HUMANO, INFRAESTRUCTURA, DOTACION, MEDICAMENTOS. DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS, PROCESOS PRIORITARIOS, HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS E INTERDEPENDENCIA frente a la norma sanitaria vigente para la fecha de los hechos, numeral 2.3.1 del Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado por la Resolución 2003 de 2014, en armonía con el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016, con el solo hecho de infringir las normas sanitarias citadas, generó un riesgo inminente o peligro al interés jurídico, y por ende al bien jurídico tutelado de la vida de los usuarios que reciben los servicios de salud, como consta en el Acta Visita de Inspección Acta de Visita de Inspección 0397 del 22/1/2019, Acta de Imposición de Medida de Seguridad en Terreno 070 del 24/1/2019 e Informe de visita verificación de condiciones de habilitación 0047 del 25/2/2019.

El acervo probatorio del proceso sancionatorio que nos ocupa, contiene suficientes y claras evidencias para decidir el proceso sancionatorio.

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, contempla la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones, teniendo en cuenta la gravedad del hecho:

a) Amonestación;
b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
c) Decomiso de productos;
d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

De igual manera la Dirección atenderá a los criterios para tener en cuenta al graduar las sanciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011:

> *"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*
>
> *1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

La Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, teniendo certeza del incumplimiento por parte del prestador investigado y del riesgo inminente que generó en la prestación de los servicios de salud, aplica los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuación, para determinar la sanción y tasar el valor de misma, por lo cual se ha de imponer la sanción de MULTA equivalente a CINCUENTA (50) salarios mínimos legales diarios, equivalente al valor de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.666.667), atendiendo a su conducta violatoria de la normatividad señalada, como se dispondrá en la parte resolutiva del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca,

RESUEVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la prestadora de servicios de salud IPS ARCASALUD S.A.S., con NIT 900971406-7**,** ubicada en Calle 5 Nº 10A-28 Algarra 1 Localidad Centro del municipio de Zipaquirá – Cundinamarca, la sanción de **MULTA** de CINCUENTA (50) salarios mínimos legales diarios, equivalente al valor de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/C ($1.666.667), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción contemplada en el artículo primero de esta providencia, deberá consignarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la cuenta de ahorros No. 4731-0000-1394 de Davivienda, sucursal Gobernación a nombre de SANCIONES y MULTAS IVC. Se deberá enviar copia de la consignación al correo jorge.olaya@cundinamarca.gov.co junto con la resolución , correo que deberá ser dirigido a la TESORERIA DE LA SECRETARIA DE SALUD a nombre del departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud NIT 899999114- 0. Tesorería expedirá un comprobante de pago, que debe ser enviado al correo juridica.ivc@cundinamarca.gov.co, dirigido a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca. El no pago de la suma del dinero antes referida dentro del término allí estipulado dará lugar a la causación de los intereses moratorios de ley.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago en los términos y cuantías señaladas, podrá dar lugar a la cancelación de la autorización de funcionamiento o al cierre de la Institución prestadora de servicios

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet

Gobernación de Cundinamarca

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1711 - 749 1735

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

de salud, Adicionalmente la multa podrá hacerse efectiva por jurisdicción coactiva, con el envió inmediato de la copia auténtica del acto administrativo mediante el cual se impuso la sanción y demás diligencias pertinentes a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca, para que efectúe el respectivo cobro por vía de jurisdicción coactiva, a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia o de aquella que resuelva recurso, de acuerdo al artículo 98 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la prestadora de servicios de salud IPS ARCASALUD S.A.S., con NIT 900971406-7**,** representada legalmente por el señor CARLOS ADRIAN CHIRIVI RODRIGUEZ, ubicada en Calle 5 Nº 10A-28 Algarra 1 Localidad Centro del municipio de Zipaquirá**,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011. De no comparecer a la notificación personal el prestador, se procederá a notificar por Aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, como lo establece el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: César E Camargo
Revisó: Dr. Carlos Arturo Hurtado Medina – Profesional Especializado
Expediente: 2019 – H010

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co